



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaflowier
Nit: 892.400.038-2

RESOLUCIÓN NÚMERO
(16 FEB 2017)

-000 513-

"Por medio de la cual se ordena el pago de una transacción"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, en uso de sus facultades legales y en particular las contenidas en el artículo 195 de la Ley 1437 de 2011 y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el 31 de Diciembre de 2007 el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina celebró con la Unión Temporal MISIÓN VITAL el contrato de concesión No. 342, cuyo objeto fue *"la entrega en concesión que hace el departamento al concesionario del Hospital Departamental de San Andrés y los otros puntos de atención incluidos en la red de en San Andrés Islas y Providencia islas para la prestación, operación, explotación organización y gestión total del servicio público de salud incluidos en la red para los regímenes contributivo, subsidiado, población pobre y vulnerable en lo no cubierto con subsidio a la demanda en los niveles 1,2 y 3 raizal del SISBEN, regímenes especiales y particulares así como todas las actividades necesarias para la adecuada prestación de servicios, bajo las condiciones expresas definidas en este documento, por cuenta y riesgo del concesionario y bajo la vigilancia de la entidad contratante, a cambio de una remuneración, de conformidad con las condiciones definidas en el pliego de condiciones de la Licitación No. 012 de 2007, y sus anexos, que forman parte del presente contrato, así como de la propuesta presentada por el concesionario". (Resaltado y negrilla fuera del texto)*, por un término de doce (12) años contados a partir del acta de inicio que se suscribió el 11 de febrero de 2008.

SEGUNDO: Que la Unión Temporal Misión Vital celebró con la IPS CAPRECOM contrato de Prestación de Servicios con fecha abril 15 de 2009, prorrogado en seis (6) oportunidades, vigente hasta el mes de abril del año 2010, en virtud del cual tuvo a su cargo la operación del Hospital Local de Providencia, motivo por el cual las facturas del servicio de energía se expidieron a nombre de CAPRECOM.

TERCERO: La Empresa de Energía del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina "EEDAS S.A. E.S.P.", fue la responsable de prestar el servicio público domiciliario de energía eléctrica en el territorio del Departamento Archipiélago desde el 1º de enero de 2008 hasta el 30 de abril de 2010., y en ejercicio de esta actividad, EEDAS S.A. E.S.P. prestó el servicio de suministro de energía eléctrica al "Hospital Local de Providencia", bajo el código de suscriptor No. 534993-3 hasta el 30 de abril de 2010.

CUARTO: En reconocimiento de la obligación por la prestación del servicio de energía eléctrica al Hospital Local de Providencia, se efectuaron varios abonos a EEDAS S.A. E.S.P., los cuales se aplicaron a las deudas más antiguas, quedando al corte de septiembre de 2011, un saldo únicamente por capital por valor de **CUARENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$49'654.456.00)** m/cte., más los intereses causados hasta el mes de marzo de 2012, fecha en la cual EEDAS S.A. E.S.P. decidió congelar el cobro de intereses, ascendiendo para la referida fecha la deuda por capital e intereses, a la suma de **OCHENTA Y SEIS MILLONES SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO PESOS (\$86.069.174.00)**, como se evidencia en el cuadro que se inserta a continuación:

Consumo Mes	Deuda Capital Eedas	Interés Acumulado	Energía Eedas	Reliquidación Automática	Interese Moratorio	Ajustes	Pagos	Total
ago-09	41.476.134	3.021.746	3.747.190				3.747.190	48.245.070
sep-09	42.675.235	1.822.645	6.314.708			2	6.314.710	50.812.590
oct-09	44.918.218	1.536.732	5.287.700			5		51.742.655
nov-09	50.205.918	1.536.732	5.569.506		419.160			57.731.316
dic-09	55.775.424	1.955.892	4.887.993		1.673.263	(2)		64.292.570
ene-10	60.663.417	3.629.155	5.515.694		1.819.903	0		71.628.169
feb-10	66.179.111	5.449.057	5.179.681	794.161	1.985.373	4	6.504.780	79.587.387
mar-10	67.924.846	5.157.758	6.071.742		2.037.745	(3)	7.244.908	81.192.088
abr-10	69.287.398	4.659.785	6.071.742	892.063	2.078.622	2	7.336.600	82.989.612
may-10	71.482.413	4.170.597			2.144.472	3	7.336.600	77.797.485
jun-10	66.713.623	3.747.259			2.001.409		5.143.690	72.462.291
jul-10	63.370.224	3.948.377			1.901.107			69.219.708
ago-10	63.370.224	5.849.483			1.901.107			71.120.815
sep-10	63.370.224	7.750.590			1.901.107			73.021.921
oct-10	63.370.224	9.651.697			1.901.107			74.923.028
nov-10	63.370.224	11.552.804			1.901.107		15.000.000	76.824.135
dic-10	52.870.224	8.953.910			2.015.446			63.839.581
ene-11	52.870.224	10.540.017			2.546.841			65.957.082
feb-11	52.870.224	12.126.124			2.754.614			67.750.962
mar-11	52.870.224	13.712.230			2.985.756			69.568.211
abr-11	52.870.224	15.298.337			3.152.471			71.321.033
may-11	52.870.224	16.884.444			3.421.569			73.176.237
jun-11	52.870.224	18.470.551			3.751.245			75.092.020
jul-11	52.870.224	20.056.657			4.025.475			76.952.357
ago-11	52.870.224	21.642.764			4.365.747			78.878.736
sep-11	52.870.224	23.228.871			4.587.246		4.947.336	80.686.341
oct-11	49.654.456	23.083.410			4.785.249			77.523.115
nov-11	49.654.456	24.573.044			4.982.712			79.210.212
dic-11	49.654.456	26.062.677			5.214.614			80.931.747
ene-12	49.654.456	27.552.311			5.324.681			82.531.448
feb-12	49.654.456	29.041.945			5.596.731			84.293.132
mar-12	49.654.456	30.531.578			5.883.140			86.069.174

QUINTO: Que con fundamento en la acreencia expuesta, EEDAS S.A. E.S.P. le propuso al Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina que cancele únicamente el capital adeudado, es decir la suma de **CUARENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$49'654.456.00)** m/cte., y en caso de llegar a un acuerdo económico, a condonar la totalidad de los intereses lo que constituye un importante ahorro para el ente territorial por la suma de **TREINTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CATORCE MIL SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$36.414.718.00)** m/cte.

SEXTO: El artículo 130 de la Ley 142 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 689 de 2001 prevé la solidaridad entre el propietario o poseedor del inmueble y los usuarios del servicio, en los siguientes términos.

"El propietario o poseedor del inmueble, el suscriptor y los usuarios del servicios son solidarios en sus obligaciones y derechos en el contrato de servicios públicos."

SÉPTIMO: Que el artículo 2469 del Código civil preceptúa que *"La Transacción es un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual. (...)"*

Por su parte el artículo 2483 del Código Civil dispone:

"ARTICULO 2483. <EFECTOS DE LA TRANSACCIÓN>. La transacción produce el efecto de cosa juzgada en última instancia; (...)"

OCTAVO: En la actualidad el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina adeuda a EEDAS S.A. E.S.P. en calidad de Deudor Solidario, un capital por valor de **\$49'654.456.00 m/cte.**, situación que habilita a EEDAS S.A. E.S.P. para demandar al Departamento Archipiélago mediante la Acción Ordinaria, que aún se encuentra vigente, con fundamento en el artículo 2536 del Código civil que dispone:

"ARTICULO 2536. PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN EJECUTIVA Y ORDINARIA. Modificado por el art. 8, Ley 791 de 2002. La acción ejecutiva se prescribe por cinco (5) años. Y la ordinaria por diez (10). (Negrilla fuera del texto).

La acción ejecutiva se convierte en ordinaria por el lapso de cinco (5) años, y convertida en ordinaria durará solamente otros cinco (5).

Una vez interrumpida o renunciada una prescripción, comenzará a contarse nuevamente el respectivo término."

Se deviene de lo expuesto, que la **transacción** es el mecanismo legal que remedia el eventual litigio que se pueda desatar entre las dos partes, es decir entre el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina (Islas) y EEDAS S.A. E.S.P.

NOVENO: Que a través del oficio 380 de 08 de Julio de 2016, EEDAS S.A. E.S.P. radicó solicitud de transacción ante la Gobernación Departamental, con el fin de que fuera sometida al estudio del Comité de Conciliación y Defensa Jurídica del Departamento.

DÉCIMO: Que el Comité de Conciliación y Defensa Jurídica del Departamento en sesión celebrada el 05 de Octubre de 2016, sometió a estudio la solicitud de transacción presentada por EEDAS S.A. E.S.P.

UNDÉCIMO: Que a través del Acta No. 009 de octubre 5 de 2016, los miembros del Comité de Conciliación y Defensa Jurídica del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina adoptaron la siguiente decisión:

"LOS MIEMBROS PERMANENTES DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, SIN IMPEDIMENTO ALGUNO, DEBIDAMENTE INFORMADOS, UNA VEZ ANALIZADOS Y DEBATIDOS LOS ASPECTOS RELATIVOS AL CASO, DECIDEN POR UNANIMIDAD MEDIANTE VOTACIÓN CONCILIAR, EN VIRTUD A ELLO, DECIDEN DARLE VIABILIDAD A LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE TRANSACCIÓN ENTRE EL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA Y LA EMPRESA DE ENERGIA DEL ARCHIPIÉLAGO EEDAS, PARA EFECTUAR EL PAGO DEL VALOR NETO SIN INTERESES QUE CORRESPONDE A LA SUMA DE CUARENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$49'654.456.00) M/CTE, PARA ELLO DEBERÁ ELABORARSE EL RESPECTIVO DOCUMENTO DE TRANSACCIÓN EN EL QUE CONSTE LA RENUNCIA AL COBRO DE CUALQUIER INTERÉS Y SE DECLARE QUE EL VALOR A PAGAR CORRESPONDE A LA TOTALIDAD DE LA DEUDA CUYO PAGO ES RECLAMADO POR EEDAS, SUMA QUE SERÁ PAGADA DENTRO DE LOS SESENTA (60) DÍAS SIGUIENTES A LA APROBACIÓN CORRESPONDIENTE."

DECIMO SEGUNDO: Que el día trece (13) de diciembre de 2016, ante el Despacho de la señora Defensora del Pueblo Regional San Andrés, Providencia y Santa Catalina, se reunieron el doctor RONALD HOUSNI JALLER en su calidad de Gobernador del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, como entidad propietaria del inmueble y el doctor RANDY ALLEN BENT HOOKER en calidad de Gerente General de La Empresa de Energía del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina "EEDAS S.A. E.S.P.", suscribiendo el contrato de transacción conforme la decisión adoptada por los miembros del Comité de Conciliación y Defensa Jurídica del

Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en reunión celebrada el día cinco (05) de octubre de 2016, que consta en el Acta No. 009 de 2016.

Esta transacción produce para las partes los efectos extintivos que le son inherentes desde el mismo momento en que se suscriba, y siempre y cuando se cumplan las obligaciones adquiridas en la forma transada, por tener el presente contrato el carácter de consensual, y por lo tanto produce efectos de cosa juzgada.

Que el Departamento Archipiélago cuenta con la disponibilidad presupuestal número 46 de enero 16 de 2017, por concepto de "fondo **de contingencias – sentencias y conciliaciones (recursos propios de libre destinación)** por valor de CUARENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$49.654.456,00) Mcte., con el fin de cubrir esta con esta contingencia.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Ordenar el pago de la Transacción suscrita el día trece (13) de diciembre de 2016, ante el Despacho de la señora Defensora del Pueblo Regional San Andrés, Providencia y Santa Catalina, se reunieron el doctor RONALD HOUSNI JALLER en su calidad de Gobernador del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, como entidad propietaria del inmueble y el doctor RANDY ALLEN BENT HOOKER en calidad de Gerente General de La Empresa de Energía del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina "EEDAS S.A. E.S.P.", suscribiendo el contrato de transacción conforme la decisión adoptada por los miembros del Comité de Conciliación y Defensa Jurídica del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en reunión celebrada el día cinco (05) de octubre de 2016, que consta en el Acta No. 009 de 2016 por valor de CUARENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$49.654.456,00) Mcte.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar del contenido de la presente Resolución a al doctor RANDY ALLEN BENT HOOKER identificado con la cédula de ciudadanía número 73'154.708 de Cartagena (Bolívar) como Gerente General de la EMPRESA DE ENERGÍA DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA S.A. E.S.P., -"EEDAS S.A. E.S.P.", sociedad con Nit. No. 900.190.527-8, indicándole que contra el presente acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en San Andrés Isla, a los

Gobernador

RONALD HOUSNI JALLER

Proyecto: Diana Cadena
Revisó: Jefe Oficina Jurídica
Archivó: Oficina de Archivo y Correspondencia

Ruta del archivo: C:/mis documentos/7 Resolución Pago EEDAS

ACTA DE NOTIFICACIÓN.

DILIGENCIA DE NOTIFICACION: En San Andrés isla, a los _____ días del mes de _____ del
Se notifica personalmente al señor (a) _____ del
contenido del presente acto administrativo No. _____ y advirtiéndole
que contra esta no procede recurso alguno.

EL NOTIFICADO.

EL QUE NOTIFICA